ADICION No. 7 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. PS 7198 2025 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y LUISA MARIA HINCAPIE AGUDELO IDENTIFICACIÓN con C.C No. 1.030.565.462

Entre los suscritos a saber, por una parte, **ANA MARIA COBOS BAQUERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D. C., identificada con Cédula de Ciudadanía No. **52.460.899**, de Bogotá D. C, en calidad de **GERENTE** de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., con NIT 900.959.051-7 de conformidad con el Decreto de nombramiento **526** del veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025), expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D. C., Y Acta de posesión de fecha 31 de octubre de 2025. quien para los efectos del presente documento en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED.** y por otra parte **LUISA MARIA HINCAPIE AGUDELO,** también mayor de edad, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1.030.565.462**,quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente adición previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209 y 211, indican que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, celeridad, entre otros y mediante la delegación de funciones, para lo cual el representante legal y ordenador del gasto de las Entidades Públicas Administrativas, podrá asignar y delegar funciones en sus subalternos, con lo cual, la responsabilidad en los actos delegados corresponderá exclusivamente al Delegatario, y el Delegante podrá siempre reformar o revocar, reasumiendo la responsabilidad. **2)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, Manual de Contratación - Resolucion Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020, 053 del 31 de enero de 2022 y 907 del 14 de noviembre de 2024 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el articulo 13 de la Ley 1150 de 2017. **3)** Que con base en las disposiciones de la Resolución 907 del 14 de noviembre de 2024 - Manual de contratación de la Subred vigente, numeral 8.3.2.3 nota 1: "*Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, podrán adicionarse cuantas veces sea necesario, dentro de la misma vigencia fiscal, excepto para los contratos que se deriven de convenios, cualquiera sea su modalidad, siempre y cuando el objeto del Contrato no sea modificado. No obstante, las adiciones no superarán el mes de enero del siguiente año*", Nota 2: "Los contratos de prestación de servicios y/o apoyo a la gestión que se requieran para la ejecución de convenios o contratos interadministrativos y otros que sean suscritos por la subred cualquiera que sea su modalidad de contratación, respaldados con vigencias futuras, se podrán celebrar y/o prorrogar, hasta el plazo estipulado en dichos acuerdos contractuales, por el tiempo estrictamente necesario, justificando en los estudios previos, las razones por las cuales no se cuente con personal de planta suficiente y/o requieran conocimientos especializados" **4**) Que con fecha 01 DE OCTUBRE DE 2025, se suscribió el contrato de prestación de servicios **No. PS 7198 2025**, cuyo objeto consiste en "PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN PSICOLOGIA PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES EN EL PLAN DE SALUD PUBLICA DE INTERVENCIONES COLECTIVAS DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E". **5)** Que el plazo de ejecución se pactó hasta el 31 DE MAYO DE 2026. **6)** Que para todos los efectos legales y fiscales, el valor actual del contrato, es por la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($ 39.427.400). **7.)** Que, mediante comunicación PROFESIONAL ESPECIALIZADO AREA DE LA SALUD CÓDIGO 242 GRADO 29 en calidad de Supervisor y con el visto bueno del GERENTE**,** solicita modificar el contrato, con base en la siguiente justificación: "En el marco de la ejecución del Contrato GPS-PSPIC suscrito entre Fondo Financiero Distrital (FFD) y la subred integrada de servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, y con el fin de continuar aunando esfuerzos, técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las acciones de salud pública, se evidenció la necesidad de ejecutar horas adicionales teniendo en cuenta la rotación del talento humano durante el mes de marzo 2026 y con el fin de no afectar la ejecución del convenio PSPIC y asegurar el cumplimiento de los objetivos establecidos a través de la metas programáticas y lineamientos que hacen parte integral del convenio PSPIC.Dado lo anterior, se debe garantizar la adición de los contratos de prestación de servicios que se relacionan en este cuadro anexo N. SP-03-2026; con el propósito de dar cumplimiento a las actividades establecidas para el Plan de Intervenciones Colectivas PSPIC y ejecutar las actividades programadas conforme a la fecha de terminación de las ordenes de prestación relacionados.". **8.)** Que el valor y el plazo de ejecución del presente contrato se fijan y se van modificando de acuerdo con la disponibilidad de recursos presupuestales existentes en la entidad. **9.)** Que, conforme a lo anterior las partes, **ACUERDAN**: **CLAUSULA PRIMERA: ADICIONAR** Se adiciona al valor inicial del contrato la suma de CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (**$** 105.200). por tal se modifica la **CLÁUSULA CUARTA VALOR DEL CONTRATO:** Estableciéndolo a partir de la fecha en la suma de VALOR TOTAL CONTRATO: TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE ($ 39.532.600) **CLÁUSULA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL**: El valor de esta adición se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No.704 del 29 DE ABRIL DE 2026. **CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS:** La presente adición sólo surte efectos en el clausulado que se modifica, las demás estipulaciones continúan vigentes y sin modificaciones **CLÁUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición se perfecciona con la aprobación de las partes a través de SECOP II.

Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.